



Factura: 001-002-000083898



20181701002P02763



NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20181701002P02763						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE MAYO DEL 2018, (16:57)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DURINI PEREZ JUAN MANUEL	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1705252318	ECUATORIA NA	CONSTITUYENTE	LEDEX HOLDINGS INC
Natural	ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	1710010636	ECUATORIA NA	FIDUCIARIA	FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS SA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia			Cantón			Parroquia	
PICHINCHA			QUITO			INAQUITO	
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: DI: 3 COPIAS.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							


 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE FIDEICOMISO

QUE OTORGAN: LEDEX HOLDINGS INC.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2018-17-01-02-P-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE de mayo del año dos mil dieciocho, ante mí, **Doctora Paola Delgado Loor**, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de constitución de fideicomiso, por una parte **LEDEX HOLDINGS INC.**, debidamente representada por su Apoderado Especial el señor Juan Manuel Durini Pérez, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante se denominará la **CONSTITUYENTE**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, en Moran Valverde OE uno guion sesenta

y tres (OE1-63) Y Panamericana Sur KM nueve punto cinco (9.5), con correo electrónico: jmdurini@endesabotrosa.com con teléfono de contacto: dos seis siete seis siete cero cero(2676700), y por otra parte La compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, debidamente representada por su Apoderada Especial, la señora Paola Rocha Ruíz, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **FIDUCIARIA**, la compareciente es de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, en la Av. Doce de octubre y Lincoln, con correo electrónico: procha@fiduamericas.com, con teléfono de contacto: dos cinco uno cuatro ocho nueve dos (2514892). Los comparecientes cuentan con plena capacidad legal para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de ciudadanía cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de un fideicomiso mercantil irrevocable de administración y tenencia de acciones, el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



cual se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes partes:

Uno) LEDEX HOLDINGS INC., debidamente representada por su Apoderado Especial el señor Juan Manuel Durini Pérez, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante se denominará la CONSTITUYENTE; y, **Dos)** La compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por su Apoderada Especial, la señora Paola Rocha Ruíz, conforme consta del documento que se agrega como documento habilitante, parte a la cual en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la FIDUCIARIA. Los comparecientes son de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes acuerdan, libre y voluntariamente celebrar el presente contrato de fideicomiso mercantil irrevocable al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA: GLOSARIO DE TÉRMINOS:** Para la interpretación y los efectos del presente Fideicomiso Mercantil se considerará: **a)** Que los títulos de las cláusulas se han puesto simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación; **b)** Que la referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye al otro; **c)** Los términos "en el presente", "del presente", "en virtud del presente" y términos similares se refieren al presente contrato de FIDEICOMISO en su totalidad y no a una cláusula u otra

subdivisión en particular del mismo; **d)** Las referencias a una cláusula en particular son a la correspondiente cláusula del presente contrato de FIDEICOMISO; **e)** Las referencias a cualquier norma se refieren a dicha norma, vigente a la fecha con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones e incluyen cualquier norma y reglamentación sucesoras de la misma con sus respectivas modificaciones y reglamentaciones; **f)** Las referencias a cualquier acuerdo se refieren a dicho acuerdo con sus respectivas modificaciones; **g)** Que las palabras o frases definidas más adelante, tendrán los significados que constan a continuación de cada uno de ellas: **UNO) BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE de acuerdo a los términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento. **DOS) CONSTITUYENTE:** Es la compañía Ledex Holdings Inc, sociedad debidamente regida y organizada bajo la legislación de la República Oriental del Uruguay. **TRES) COMPAÑÍAS:** Son: **(i)** Enchapes Decorativos SA ENDESA; **(ii)** Bosques Tropicales S.A. Botrosa; **(iii)** Aglomerados Cotopaxi Sociedad Anónima; **(iv)** Empresa Durini Industria de Madera CA EDIMCA. Todas sociedades anónimas debidamente constituidas y organizadas bajo la legislación de la República del Ecuador; **CUATRO) FIDEICOMISO:** Es el patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica que se constituye como consecuencia jurídica de la celebración del presente contrato, el que es representado legalmente por la FIDUCIARIA, y que para efectos de identificación se le denominará "FIDEICOMISO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



LEDEX"; CINCO) FIDUCIARIA: Es la compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEIOCMISOS S.A., quien de conformidad a lo establecido en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), administra y ejerce la representación legal del FIDEICOMISO; **SEIS) ACCIONES:** on:

(i) nueve millones quinientas cincuenta y seis mil quinientas setenta y cuatro (9'556.574) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Enchapes Decorativos SA ENDESA; **(ii)** dos millones ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres (2'167.783) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Bosques Tropicales S.A. Botrosa; **(iii)** seis millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco (6'934.695) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Aglomerados Cotopaxi Sociedad Anónima; **(iv)** un millón trescientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho (1'350.338) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Empresa Durini Industria de Madera CA EDIMCA, aportadas por la CONSTITUYENTE en la cláusula quinta de este instrumento y sus frutos civiles y naturales, que se encuentran afectos al cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO; **CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES:** a) La CONSTITUYENTE es dueña de

las ACCIONES en la compañía Enchapes Decorativos SA ENDESA. La compañía se constituyó el trece (13) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975) ante el Notario Primero del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el treinta y uno (31) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975). **b)** La CONSTITUYENTE es dueña de las ACCIONES en la compañía Bosques Tropicales S.A. BOTROSA. La compañía se constituyó el veinte y seis (26) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982) ante el Notario Segundo del cantón Latacunga, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el catorce (14) de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982). **c)** La CONSTITUYENTE es dueña de las ACCIONES en la compañía AGLOMERADOS COTOPAXI S.A. La compañía se constituyó el veinte y tres (23) de noviembre de mil novecientos setenta y dos (1977) ante el Notario Segundo del cantón Latacunga, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el dos (02) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977). **d)** La CONSTITUYENTE es dueña de las ACCIONES en la compañía EMPRESA DURINI INDUSTRIA MADERERA C.A. EDIMCA. La compañía se constituyó el veinte y ocho (28) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974) ante el Notario Tercero del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres (03) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) **e)** La CONSTITUYENTE está interesada en que la FIDUCIARIA, a través de un fideicomiso, administre las ACCIONES que le

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



pertenecen. Por lo dicho, se pretende constituir un fideicomiso de administración y tenencia de acciones, que no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. En ese sentido, los ingresos que pudiere llegar a recibir en cumplimiento de su objeto, se hallan exentos de la determinación del Impuesto a la Renta de conformidad con la legislación vigente. **f)** La FIDUCIARIA es una compañía Administradora de Fondos y Fideicomisos, legalmente facultada para administrar, en calidad de Fiduciaria, los negocios fiduciarios que se determinan en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero). **CLÁUSULA CUARTA. - CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:** La CONSTITUYENTE por este acto, constituye un fideicomiso mercantil, el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de la CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios manejados por la FIDUCIARIA, al cual se denominará "FIDEICOMISO LEDEX". El patrimonio autónomo del FIDEICOMISO se encuentra integrado inicialmente con los activos y los recursos señalados en la cláusula quinta del presente FIDEICOMISO, y posteriormente estará integrado, adicionalmente, por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO. El FIDEICOMISO, sus bienes, derechos y flujos en general, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veinte y uno (121) de

la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de la CONSTITUYENTE, del BENEFICIARIO, de la FIDUCIARIA o de terceros en general, y estarán afectados y destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento. **CLÁUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APORTE A TÍTULO FIDUCIARIO:** Con los antecedentes expuestos y con el objeto de conformar el patrimonio autónomo del Fideicomiso, la CONSTITUYENTE, amparada en lo dispuesto en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) por este medio, en la presente fecha y a título de fideicomiso mercantil irrevocable, transfiere y aporta, sin reserva ni limitación alguna, a favor del FIDEICOMISO: 5.1) El monto de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000). La suma de dinero antes mencionada es entregada por la CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, mediante un cheque girado a la orden del FIDEICOMISO; y, 5.2) ACCIONES de las COMPAÑÍAS de acuerdo al siguiente detalle: 5.2.1) Nueve millones quinientas cincuenta y seis mil quinientas setenta y cuatro (9'556.574) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Enchapes

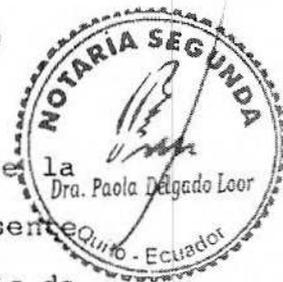
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Decorativos SA ENDESA. 5.2.2) Dos millones ciento sesenta y siete mil setecientas ochenta y tres (2'167.783) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Bosques Tropicales S.A. Botrosa. 5.2.3) Seis millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco (6'934.695) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Aglomerados Cotopaxi Sociedad Anónima. 5.2.4) Un millón trescientos cincuenta mil trescientos treinta y ocho (1'350.338) acciones nominativas, ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una, de la compañía Empresa Durini Industria de Madera CA EDIMCA. La CONSTITUYENTE de manera voluntaria podrá realizar aportes adicionales de bienes o recursos al FIDEICOMISO, los cuales formarán parte del patrimonio autónomo, siempre que los mismos guarden relación con el objeto del FIDEICOMISO. Desde ya, la CONSTITUYENTE cede y transfiere a favor del FIDEICOMISO, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que tenga o pudiera llegar a tener en las COMPAÑÍAS por la calidad de propietaria de las ACCIONES que se transfiere, inclusive por las utilidades de años anteriores o del año en curso que se declaren con posterioridad, así como todos los derechos que pudieren tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentándose o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido y derechos

sobre cualquier cuenta patrimonial que corresponda a tales ACCIONES; por lo cual, con esta cesión también se transfiere a favor del FIDEICOMISO, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las ACCIONES que en tales aumentos habrían correspondido a la CONSTITUYENTE por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ella; todo lo cual, de manera exclusiva en cuanto se refiere a las ACCIONES que son objeto de transferencia. La FIDUCIARIA acepta la transferencia de las ACCIONES como aporte de la CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable y declara que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al cumplimiento de las instrucciones impartidas en este contrato, que las partes declaran conocer a cabalidad, por lo que de ninguna manera garantiza los resultados esperados del mismo. La transferencia de las ACCIONES, no implica la cesión a la FIDUCIARIA de ninguna de las obligaciones propias de la CONSTITUYENTE o de la COMPAÑÍA, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole propias de su giro de negocio. La transferencia a título de fiducia mercantil, no es onerosa, ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para la CONSTITUYENTE, ni para la FIDUCIARIA, ni para el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



FIDEICOMISO, y se da como medio necesario para que la FIDUCIARIA pueda cumplir con el objeto del presente contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil, está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado precedentemente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución o donación alguna por parte de la CONSTITUYENTE, y en tal virtud se halla exenta del pago de tributos, conforme lo señala la Ley. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN DE LA CONSTITUYENTE:** La CONSTITUYENTE declara bajo juramento: 6.1) Que los activos y los recursos que transfiere al FIDEICOMISO, se encuentran libres de todo tipo de gravamen, limitación de dominio o posesión, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley; 6.2) Que los activos y los recursos que transfiere al FIDEICOMISO, son de su exclusiva propiedad, sobre los cuales tiene absoluta capacidad de disposición, sin que exista impedimento alguno para aportarlos a título de fideicomiso mercantil irrevocable; 6.3) Que los activos y los recursos que transfiere al FIDEICOMISO, tienen un origen lícito y en especial garantizan que no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias

estupefacientes o psicotrópicas. La CONSTITUYENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los activos y de los recursos aportados, eximiendo a la FIDUCIARIA de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual, la FIDUCIARIA podrá efectuar todas las indagaciones que considere necesarias. En caso que se inicien investigaciones sobre la CONSTITUYENTE, relacionadas con las actividades antes señaladas, la FIDUCIARIA podrá proporcionar a las autoridades competentes las informaciones que éstas demanden; 6.4) Que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que la CONSTITUYENTE no tiene intención de irrogar perjuicios a terceros con esta constitución. 6.5) Que cuenta con todas las autorizaciones necesarias a efectos de constituir el presente FIDEICOMISO; 6.6) Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que tiene de conformidad con este contrato; 6.7) Que toda la información y documentación que ha entregado a la FIDUCIARIA es veraz y fidedigna, y libera de responsabilidad a la FIDUCIARIA por cualquier hecho que se produzca a causa de errores, inconsistencia o falta de información entregada a la FIDUCIARIA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



(109) de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la FIDUCIARIA ejercerá la representación legal del FIDEICOMISO. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS:** El presente FIDEICOMISO tiene por objeto la administración y tenencia de los activos aportados y transferidos por la CONSTITUYENTE a favor del FIDEICOMISO, en la presente fecha y a futuro, para que sean destinados a los fines, términos y condiciones estipulados en la presente cláusula. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que el presente FIDEICOMISO no realizará actividad económica alguna. Para el cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA, a nombre del FIDEICOMISO, cumplirá con las instrucciones fiduciarias estipuladas a continuación:

8.1) Registrar, como de propiedad del FIDEICOMISO, las ACCIONES, así como todos los recursos aportados y transferidos por la CONSTITUYENTE a favor del FIDEICOMISO. De igual forma, constituye obligación de la CONSTITUYENTE, en colaboración con la FIDUCIARIA, realizar todas las gestiones que sean necesarias a efectos de notificar y registrar la transferencia de dominio de las ACCIONES a favor del FIDEICOMISO ante la compañía y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y las demás entidades que fuesen correspondientes; 8.2) Abrir una cuenta bancaria en una institución financiera del Ecuador, en la cual se mantendrán depositados los aportes numerarios realizados por la CONSTITUYENTE; 8.3) Llevar

un registro de los BENEFICIARIO(S) del FIDEICOMISO. En el caso de que existan nuevos BENEFICIARIO(S) designados con motivo de una cesión de derechos fiduciarios, será de obligatorio cumplimiento la solicitud de marginación realizada por la CONSTITUYENTE y nuevo BENEFICIARIO a la FIDUCIARIA, para que dicha cesión surta efectos jurídicos, y la fiduciaria incorpore a su registro al nuevo BENEFICIARIO; 8.4) La FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO, a petición del BENEFICIARIO, suscribirán un contrato, otorgando el usufructo de las ACCIONES que formarán parte del patrimonio autónomo del fideicomiso, a favor del BENEFICIARIO del FIDEICOMISO. En virtud de tal contrato, el BENEFICIARIO del presente FIDEICOMISO, tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de las COMPAÑÍAS. 8.5) La FIDUCIARIA en representación del FIDEICOMISO, suscribirá un Poder Especial a favor del BENEFICIARIO del FIDEICOMISO o a su vez a favor de quienes este hubiese designado. Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento de la presente instrucción, correrán a cargo de la CONSTITUYENTE. En el respectivo Poder Especial se deberán establecer como facultades y obligaciones del Apoderado Especial las siguientes:

Facultades: (i) Concurrir en representación del FIDEICOMISO, con voz y voto a las Juntas Generales de las COMPAÑÍAS. **Obligaciones:** (i) Reportar por escrito ya sea carta o correo electrónico a la FIDUCIARIA, con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la celebración de una Junta General de las COMPAÑÍAS, según

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



corresponda, el orden del día y la forma en la que votará sobre los asuntos que consten en dicho orden del día, cuando la Junta fuese programada con anterioridad. En caso de que la reunión de Junta General se realice de forma Extraordinaria y Universal, esta disposición no será aplicable; (ii) De forma previa a una celebración de Junta General, acordar con la FIDUCIARIA los procedimientos a aplicar en aquellos casos en los que en Junta General de las COMPAÑÍAS se conozcan y resuelvan actos societarios de aumentos de capital, disminuciones de capital, fusiones, escisiones, transformaciones, aportes para futuras capitalizaciones, retiros de aportes para futuras capitalizaciones, disoluciones voluntarias y anticipadas, liquidaciones y otros actos de similar naturaleza e importancia; (iii) Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de la celebración de una Junta General de las COMPAÑÍAS, de los asuntos tratados en dicha Junta General, y de las decisiones que fueron adoptadas sobre tales asuntos; 8.6) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, al momento de su liquidación, deberá restituir las ACCIONES al BENEFICIARIO en la parte que le corresponde o a quien este designe por la parte proporcional que les corresponda. En todo caso, la restitución solicitada por el BENEFICIARIO procederá siempre que: (i) la CONSTITUYENTE o el BENEFICIARIO hayan provisto o cubierto todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la restitución de

los activos. En caso de que los gastos no fuesen cubiertos por la CONSTITUYENTE, de manera subsidiaria el BENEFICIARIO cubrirá con los gastos; (ii) se hayan cancelado todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y, de ser el caso, liquidación del presente FIDEICOMISO, incluyendo los honorarios de la FIDUCIARIA.

8.7) La FIDUCIARIA, en representación del FIDEICOMISO, deberá cumplir con instrucciones fiduciarias adicionales a las estipuladas en el presente FIDEICOMISO, siempre que, para ello, las instrucciones no atenten contra el objeto del FIDEICOMISO, sean impartidas en conjunto, de manera unánime, en forma expresa y por escrito, por parte de la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO respecto de los activos;

8.8) Entregar a la CONSTITUYENTE y/o BENEFICIARIO una rendición de cuentas anual; 8.9) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para el cabal cumplimiento de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, de tal manera que no sea la falta de instrucciones o referencias expresas, las que impidan el cumplimiento integral de las mismas. En todo caso, las partes aclaran de manera expresa que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita única y exclusivamente a la ejecución de las instrucciones fiduciarias estipuladas en los numerales anteriores, no así a los resultados derivados de la aplicación e implementación de las mismas. **CLÁUSULA NOVENA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONSTITUYENTE:** 9.1) **DERECHOS:** La

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUYENTE tendrá los siguientes derechos: 9.1.1) Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el presente FIDEICOMISO; 9.1.2) Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas, con periodicidad anual; conocer anualmente los estados financieros anuales del FIDEICOMISO dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio; y, exigir los balances del FIDEICOMISO con periodicidad mensual, dentro de los 15 días inmediatos posteriores al cierre de mes; 9.1.3) Ejercer las acciones de responsabilidad a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA y sus personeros por dolo o culpa en el desempeño de su gestión; 9.1.4) Previo acuerdo con la FIDUCIARIA, CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, reformar el presente FIDEICOMISO, en cualquier momento; 9.1.5) Los demás establecidos en la Ley y en el presente contrato.

9.2) **OBLIGACIONES:** La CONSTITUYENTE tendrán las siguientes obligaciones: 9.2.1) Cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato de FIDEICOMISO; 9.2.2) Pagar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; o, proveer al FIDEICOMISO del dinero suficiente para pagar todos estos rubros y conceptos. Si tales recursos no son provistos por la CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la solicitud dirigida por escrito por la FIDUCIARIA (que deberá contar con la fe de

recepción correspondiente), prorrogables automáticamente, por una sola vez, por treinta (30) días calendario adicionales, procederá la terminación del FIDEICOMISO. 9.2.3) Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO; 9.2.4) Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:** El BENEFICIARIO tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la Ley y los derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** 11.1) **DERECHOS:** Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes: 11.1.1) Representar legalmente al FIDEICOMISO; 11.1.2) Cobrar los honorarios que le correspondan, pactados en el presente contrato; 11.1.3) Exigir de la CONSTITUYENTE y del BENEFICIARIO, el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que adquieren, en virtud de lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO; 11.1.4) Los demás derechos estipulados en favor de la FIDUCIARIA en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. 11.2) **OBLIGACIONES:** Son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes: 11.2.1) Administrar prudente y diligentemente los bienes fideicomitidos, así como también el FIDEICOMISO. Esta obligación es de medio y no de resultado, pues se adquieren únicamente deberes y responsabilidades

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



fiduciarias. En tal sentido, la FIDUCIARIA no garantiza al CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO, la obtención de resultado o rendimiento alguno, comprometiéndose únicamente al desarrollo de una gestión profesional, de acuerdo con las instrucciones determinadas en el presente FIDEICOMISO; 11.2.2) Mantener los bienes fideicomitidos separados de los bienes y derechos de la FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios respecto de los cuales actúa como fiduciario. En consecuencia, la FIDUCIARIA no podrá considerar como suyos, ni emplear en sus propios negocios, los bienes recibidos en fideicomiso mercantil irrevocable. Los bienes del FIDEICOMISO tampoco formarán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del BENEFICIARIO; 11.2.3) Con cargo a los recursos integrados al FIDEICOMISO, cancelar todos los impuestos, costos, gastos y honorarios propios y/o derivados de la constitución, administración y liquidación del presente FIDEICOMISO; 11.2.4) Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO. Además, deberá entrega a CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIO una rendición de cuentas, con periodicidad anual; entregar anualmente los estados financieros anuales del FIDEICOMISO dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de cada ejercicio; y, entregar a solicitud del CONSTITUYENTE los balances del FIDEICOMISO con periodicidad mensual, dentro de los 15 días inmediatos posteriores al cierre de mes. 11.2.5) Las demás obligaciones estipuladas en el presente FIDEICOMISO y en la Ley. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - HONORARIOS:** Las partes

acuerdan que la FIDUCIARIA tendrá los siguientes honorarios: 12.1) Por la Estructuración del Contrato de Fideicomiso, un honorario único de mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$1.100,00). Dicho honorario se facturará a la firma del Contrato de Fideicomiso. 12.2) Por la Administración del Fideicomiso de Administración, un honorario mensual, de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$250,00). Este honorario se facturará y deberá ser cancelado durante los primeros cinco días del mes. 12.3) Por la Celebración de Juntas, la fiduciaria cobrará un honorario de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$100,00), si la misma se realizare en la ciudad de domicilio de la fiduciaria y en caso de que esta se llevare a cabo en una ciudad diferente el costo será el mismo más los gastos incurridos en la movilización. En caso de que se designe un apoderado que represente al Fideicomiso, este honorario no será aplicable. 12.4) Por la Reforma del Fideicomiso, en caso de haberlas, la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$800,00). Dicho honorario deberá ser pagado a la fecha en que se inicie el proceso de reforma. 12.5) Por la Liquidación del Fideicomiso, un honorario único de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$1000,00). Dicho honorario deberá ser pagado en la fecha en que se inicie el proceso de liquidación. 12.6) Por la Sustitución del Fideicomiso, en caso de haberla, un honorario único de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



\$2.000,00). Dicho honorario deberá ser pagado en la fecha en que se inicie el proceso de sustitución. Estos honorarios no incluyen IVA, tampoco los costos y tributos en los que se podría incurrir, los honorarios antes referidos no incluyen el Costo de la Notaría, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para el cierre y perfeccionamiento de los contratos ya mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DURACIÓN:** El presente FIDEICOMISO estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del FIDEICOMISO, no obstante, no podrá sobrepasar el plazo dispuesto por Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - TERMINACIÓN:** La FIDUCIARIA declarará agotado el objeto del FIDEICOMISO, cuando se haya producido cualquiera de las siguientes causales, a fin de proceder inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO: **14.1)** Si la falta de provisión de recursos por parte de la CONSTITUYENTE o del BENEFICIARIO, según corresponda, impide el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA o de las instrucciones contempladas en el presente FIDEICOMISO; **14.2)** Si existen caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan cumplir con el objeto del presente FIDEICOMISO; **14.3)** Si se ha cumplido plenamente con el objeto del FIDEICOMISO; **14.4)** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que ordenen la terminación del FIDEICOMISO; **14.5)** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO; **14.6)** Por la llegada del plazo previsto en la cláusula décimo tercera del presente

instrumento; 14.7) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN.**- En caso de terminación del presente FIDEICOMISO, por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas:

15.1) Las obligaciones que le correspondan al FIDEICOMISO como consecuencia de su constitución, administración y liquidación, así como por la tenencia de los activos, que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos del FIDEICOMISO, serán asumidas de pleno derecho por la CONSTITUYENTE o el BENEFICIARIO, quedando el FIDEICOMISO y la FIDUCIARIA liberados de toda responsabilidad por tales conceptos;

15.2) La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión al BENEFICIARIOS, mediante el envío de una comunicación privada, dirigida a la dirección consignada. Dicha cuenta se entenderá aprobada ipso facto, si no es objetada dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada;

15.3) Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se dé por terminado y liquidado el presente FIDEICOMISO.

15.4) Si

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



el BENEFICIARIO no estuviere de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral quince punto dos (15.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar, lo que no impedirá que la terminación y liquidación del FIDEICOMISO se efectúe. Sin perjuicio de lo antes señalado, quien se sintiere afectado podrá recurrir a las instancias determinadas en este contrato para la solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ASPECTOS TRIBUTARIOS:** El presente FIDEICOMISO es de administración y tenencia de acciones, por lo tanto, no va a realizar actividad empresarial u operar negocios en marcha. Por lo tanto, en el caso de obtener ingresos por el cumplimiento de su objeto estos, se hallan exentos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta de acuerdo con la Ley vigente. Adicionalmente, se aclara de manera expresa que al ser este FIDEICOMISO únicamente de tenencia y por no realizar actividad económica alguna, no habrá lugar al pago de Patente Municipal ni tampoco al pago del Impuesto del 1.5/1000 sobre los Activos. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, pero responderá por dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de su gestión. Por ese motivo no es de su responsabilidad: **17.1)** Que no se pueda perfeccionar la transferencia de las ACCIONES al FIDEICOMISO; **17.2)** Las decisiones que plasme el Apoderado Especial, mediante su

votación en las Juntas Generales de las COMPAÑÍAS. La responsabilidad de la FIDUCIARIA empieza y termina con otorgar el Poder Especial, por tanto, la FIDUCIARIA no se encuentra jurídicamente obligada a responder por el adecuado ejercicio del mandato en relación a los intereses del FIDEICOMISO, del BENEFICIARIO, las COMPAÑÍAS o terceros; quedando desde ya la FIDUCIARIA relevada de cualquier responsabilidad por tales conceptos, frente al BENEFICIARIO y terceros en general. La FIDUCIARIA no será responsable de los actos u omisiones en que incurriere el mandatario o los mandatarios, siendo en todo caso el mandatario o los mandatarios quienes deben responder personal y pecuniariamente frente al FIDEICOMISO, BENEFICIARIO y terceros por el ejercicio del poder. En general, no será responsabilidad de la FIDUCIARIA todas aquellas actividades en las cuales no tenga injerencia, reconociendo que sus actividades son de medio y no de resultado. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO:** Son causales de sustitución de la FIDUCIARIA: **18.1)** El mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO; **18.2)** La declaratoria de disolución de la FIDUCIARIA; **18.3)** El incumplimiento reiterado de las obligaciones de la FIDUCIARIA, declarado en laudo arbitral o sentencia ejecutoriada; **18.4)** Las demás establecidas en la Ley. En caso de sustitución, la FIDUCIARIA deberá entregar a la fiduciaria sustituta, físicamente, todos los bienes, que componen el patrimonio autónomo, en lo que fuera

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



aplicable. Adicionalmente deberá entregarle los libros contables, declaraciones de impuestos, comprobantes de retención y en general toda la documentación original relacionada al FIDEICOMISO, pudiendo quedarse la FIDUCIARIA con copias certificadas, si así lo decide. La entrega de bienes y documentos deberá hacerse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya producido la causal de sustitución.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA podrá renunciar a su gestión cuando: **19.1)** La CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO no transfieran al patrimonio autónomo, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO; **19.2)** La CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO impidan de cualquier manera que la FIDUCIARIA cumpla con el objeto del FIDEICOMISO o con sus instrucciones fiduciarias; **19.3)** Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA, la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO; **19.4)** Por la falta de pago de uno o más meses de honorarios de la FIDUCIARIA, lo cual únicamente podrá ser alegado por ésta; **19.5)** Las demás establecidas en la Ley o reglamentos pertinentes. En caso de renuncia de la FIDUCIARIA se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y sus Reglamentos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Son de cargo del FIDEICOMISO todos los costos, gastos, honorarios, remuneraciones y tributos de cualquier naturaleza u origen que demande: la administración fiduciaria y el

cumplimiento del objeto e instrucciones del FIDEICOMISO constituido por este contrato, o que se originen con ocasión de éstos, sean éstos incurridos por el FIDEICOMISO o por la FIDUCIARIA, tales como, pero sin ser restrictivos, impuestos, tasas, contribuciones, gastos de mantenimiento, honorarios, remuneraciones, defensa del patrimonio autónomo, etc.; la celebración y perfeccionamiento de los contratos que se lleguen a suscribir con ocasión de este FIDEICOMISO; la terminación y liquidación del FIDEICOMISO y la restitución de los bienes a quien corresponda. Al efecto, la FIDUCIARIA queda autorizada para debitar de las cuentas del FIDEICOMISO las sumas necesarias para cancelar estos rubros. En caso que no existan en el FIDEICOMISO los recursos necesarios para cubrir estos gastos, será obligación de la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO, proveerlos en el plazo máximo de cinco (30) días calendario de haberse solicitado los mismos por parte de la FIDUCIARIA. En el evento de que no se proporcionare a la FIDUCIARIA los recursos suficientes para el desarrollo y ejecución de este FIDEICOMISO, ésta no se hallará obligada a realizar gestión alguna, hallándose expresamente exonerada de cualquier responsabilidad en tal sentido. En caso que la FIDUCIARIA con su patrimonio tenga que incurrir en pago de obligaciones de cualquier índole del FIDEICOMISO, especialmente tributarias, tendrá derecho de repetición contra la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO. Cualquier daño y perjuicio ocasionado por la CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



a cualquier tercero y/o al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, con ocasión del dolo, negligencia, incumplimiento de obligaciones, falta de conocimiento, falta de preparación, incumplimiento de leyes o reglamentos, acciones, omisiones de la CONSTITUYENTE o BENEFICIARIO, sus funcionarios o trabajadores, será de exclusiva responsabilidad de éstos; por lo tanto, se obliga a mantener al FIDEICOMISO y/o a la FIDUCIARIA, libres de cualquier reclamo o demanda con base en tales eventos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para las notificaciones, entrega de rendiciones de cuentas, balances, comunicaciones que, de ser el caso, deberá realizar la FIDUCIARIA en virtud de las instrucciones irrevocables establecidas en el presente contrato, y para la entrega y/o actualización de información que requiera la FIDUCIARIA y el FIDEICOMISO para cumplir con sus obligaciones ante autoridades públicas, las partes convienen que toda comunicación sea canalizada a través de las partes a las siguientes direcciones: **21.1) CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO:** Moran Valverde OE uno guion sesenta y tres (OE1-63) Y Panamericana Sur KM. 9.5, teléfono cero dos dos seis siete seis siete cero cero ((022676700), o en la dirección de correo electrónico jmdurini@endesabotrosa.com. **21.2) FIDUCIARIA:** Av. 12 de Octubre y Lincoln, Edificio Mirage, oficina 8-A de la ciudad de Quito, teléfono cero dos seis cero cero cero uno cinco cero (026000150), o en la dirección de correo electrónico info@fiduamericas.com.

Las partes se obligan a notificar por escrito a la FIDUCIARIA, en un término no mayor de CINCO (5) días hábiles, cualquier cambio o modificación en las direcciones señaladas en esta cláusula. Ante cualquier solicitud de actualización de información, la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIO se obligan a dar contestación a la misma en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, y en caso de no contestar, se entenderá que la CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO, según corresponda, no han realizado cambios en la documentación e información que se solicita actualización y que han ratificado la vigencia y validez de la información que hubiera sido previamente entregada a la FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:** La constitución de este FIDEICOMISO o su inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores, en caso de que tal inscripción sea requerida por las normas legales o reglamentarias pertinentes, no implica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, responsabilidad o garantía alguna sobre el cumplimiento del objetivo o finalidad del presente FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - REFORMAS:** Las partes acuerdan que cualquier tipo de reforma al presente contrato podrá ser realizada siempre que exista mutuo acuerdo entre todas las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CUANTÍA:** Dada la naturaleza jurídica del contrato de fideicomiso mercantil, la cuantía del presente

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



instrumento es indeterminada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.**

- **CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS:** Los derechos fiduciarios no serán ni podrán ser considerados como valores en los términos establecidos en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) y, en tal virtud, únicamente pueden ser enajenados a cualquier título y mediante cesión realizada por escritura pública y que sea debidamente notificada a la FIDUCIARIA y expresamente aceptada por ésta. La FIDUCIARIA no procederá a registrar cesión alguna si no cumple con todos los requisitos estipulados en esta cláusula y cualquier otro que sea exigido por las normas legales o reglamentarias pertinentes, y en tal virtud dichas cesiones no serán oponibles a la FIDUCIARIA, al FIDEICOMISO o terceros. En caso de cesión de derechos y novación de obligaciones del CONSTITUYENTE, este podrá cederlos y novarlos en cualquier momento y, en tal caso, dejará de ser parte del FIDEICOMISO, por lo que el cesionario lo reemplazará en todas sus obligaciones y derechos, siempre que así se lo establezca en el respectivo documento de cesión y novación y en los términos y condiciones permitidos por la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA:** Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio

Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas: 26.1) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; 26.2) Los árbitros de dicho centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; 26.3) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; 26.4) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito; 26.5) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvenición, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez del presente fideicomiso mercantil de administración. HASTA AQUÍ LA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



MINUTA, firmada por el Abogado Diego Fernando Armas Medina, con matrícula número uno siete guión dos mil diez guión setecientos del Consejo Nacional de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que le fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos afirman y ratifican todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

F) JUAN MANUEL DURINI PÉREZ

c.c. 1705252318

F) PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUÍZ

c.c. 171001063-6

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Montevideo, 2 de marzo de 2018.

PODER ESPECIAL

PRIMERO.- Se acuerda otorgar poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de:

- Juan Manuel Durini Pérez con número de identificación: 1705252318

Para que en nombre y representación de la sociedad **LEDEX HOLDINGS INC.** (la "Sociedad") pueda ejercer las siguientes facultades:

- Realizar las transferencias de acciones o participaciones a nombre de la Sociedad, como Cedente o Cesionaria, y adquiera o ceda las acciones o participaciones que fueren necesarias en sociedades anónimas, civiles, compañías de responsabilidad limitada, de economía mixta, colectivas, en comandita simple o en comandita dividida por acciones, o en asociaciones de cuentas en participación, o de la naturaleza que fuere de acuerdo a la normativa vigente en la República del Ecuador;
- Suscribir los contratos, escrituras o documentos que fueren necesarios con el fin de realizar o aceptar las transferencias o cesiones de participaciones o acciones, así mismo el mandatario está facultado para realizar los trámites que precisaran ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera para perfeccionar las mencionadas transferencias o cesiones de acciones o participaciones;
- Suscribir documentos, o efectuar cualquier trámite que fuere necesario ser efectuado por parte de la compañía en territorio ecuatorianoM
- Comparecer a las juntas generales de socios o de accionistas de las compañías o sociedades en las que la Sociedad tenga acciones o participaciones, con voz y voto, así como tomar las resoluciones que fueren necesarias y a suscribir la lista de asistentes o las actas de las referidas juntas; y,
- Contestar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir, a nombre de la mandante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta.

El Apoderado podrá delegar o sustituir el presente poder. El plazo del presente poder especial conferido por este documento es INDEFINIDO.

Se solicita Certificación Notarial de firmas.

Steno 1 Hipot Notarial de Actuación
Serio In No 45524

ELIANA BARRERA
Escribana Pública

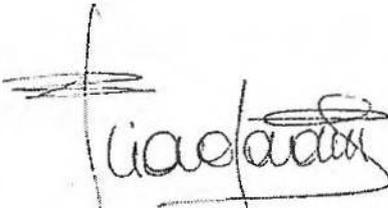
Fn N° 455269

ESC. ELIANA ROMINA SAMARTIN CORONATO - 16408/2

**ELIANA ROMINA SAMARTIN CORONATO, ESCRIBANA PUBLICA**

CERTIFICO QUE: I) La firma que antecede en el Poder Especial, es auténtica fue puesta en mi presencia y pertenece a las persona hábil y de mi conocimiento **GABRIEL EFREN ALONSO BENIA**, uruguayo, mayor de edad, titular de la cedula de identidad número 4.129.374-9, con domicilio a estos efectos en Joaquín Requena 1639 oficina 501, Montevideo, quien lo otorgó y suscribió en mi presencia, previa lectura que del mismo les efectué, en su calidad de Presidente y en nombre y representación de **LEDEX HOLDINGS INC.** la cual es persona jurídica hábil y vigente, constituida bajo las disposiciones de las leyes de la República de Panamá según Pacto Social de fecha 6 de Marzo de 2002, debidamente incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Publica número 1586 del 6 de Marzo de 2002 de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita bajo el Folio número 413922. Según Asamblea de accionistas de fecha 30 de noviembre de 2015 se trasladó la jurisdicción de la sociedad de la República de Panamá a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, todo lo cual fue debidamente inscripto. II) Con fecha 30 de diciembre del año 2015 la sociedad se inscribió en la Dirección General de Impositiva de la República Oriental del Uruguay con el número de Registro Único Tributario 217736630012. III) El domicilio fiscal y constituido de la Sociedad es en la calle Joaquín Requena numero 1639 oficina 501 de esta ciudad. IV) Según Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de Diciembre de 2015, se designó como **Presidente del Directorio a GABRIEL ALONSO**, datos consignados con anterioridad, único integrante del Directorio con facultades suficientes para el presente otorgamiento. V) La sociedad se encuentra vigente y hábil para ejercer su actividad en la República Oriental del Uruguay

desde dicho momento. Lo relacionado surge de la documentación fehaciente que
tuve de manifiesto. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte y para su presentación
ante Ecuador o ante quien corresponde, expido el presente que sello, signo y
firmo en la ciudad de Montevideo, el dos de marzo de dos mil dieciocho.-



Elicana Samartín
ESCRIBANA PÚBLICA

ARANCEL OFICIAL	
Artículo	670
Honorario \$	2M
M. M. \$	37
Fdo. Cronol \$	

\$ 317,00

08443549

PODER JUDICIAL 21
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ANI 21 LEY 17707





REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: ELIANA ROMINA SAMARTIN CORONATO es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fn Número 455269 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el siete de marzo de dos mil dieciocho.-

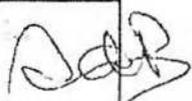


Handwritten signature: Natalia P. Llor



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	Actuaria adjunta		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ - Insp. Gral. de Registros Notariales		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	7 de Marzo de 2018
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número N° sous n°	00018015068015A		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature:	

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



Fi N° 896727

ESC. NICOLAS EFREN ALONSO BENIA - 15439/3



NICOLAS ALONSO BENIA, ESCRIBANO PUBLICO, CERTIFICA

QUE: I) LEDEX HOLDINGS INC. Es persona jurídica hábil y vigente, constituida bajo las disposiciones de las leyes de la República de Panamá según Pacto Social de fecha 6 de Marzo de 2002, debidamente incorporada bajo las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Publica número 1586 del 6 de Marzo de 2002 de la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita bajo el Folio número 413922. Según Asamblea de accionistas de fecha 30 de noviembre de 2015 se trasladó la jurisdicción de la sociedad de la República de Panamá a la jurisdicción de la República Oriental del Uruguay, todo lo cual fue debidamente inscripto. **II)** Con fecha 30 de diciembre del año 2015 la sociedad se inscribió en la Dirección General de Impositiva de la República Oriental del Uruguay con el número de Registro Único Tributario 217736630012. **III)** El domicilio fiscal y constituido de la Sociedad es en la calle Joaquín Requena numero 1639 oficina 501 de esta ciudad. **IV)** La sociedad se encuentra vigente y hábil para ejercer su actividad en la República Oriental del Uruguay desde dicho momento. Lo relacionado surge de la documentación fehaciente que tuve de manifiesto. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte y para su presentación ante Ecuador o ante quien corresponde, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el dieciocho de febrero de dos mil dieciocho.-

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 610
Honorario \$ 200
Asam. Not. \$ 317
Fdo. Gremial \$

\$ 317,00

0841324



NICOLAS ALONSO BENIA
ESCRIBANO PÚBLICO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: NICOLAS EFREN ALONSO BENIA es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Fi Número 896727 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO,** a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y asimismo, si correspondiere para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintidos de febrero de dos mil dieciocho.



no
Nicolás Benia



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País / Country / Pays :		República Oriental del Uruguay	
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		NATALIA CARINA MACHIN CALANDRIA	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		Actuaria adjunta	
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		SCJ - Insp. Gral. de Registros Notariale	
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	23 de Febrero de 2018
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número Nº sous nº	00018012202019S		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

Documento Apostillado: CERTIFICADO NOTARIAL

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mrree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mrree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mrree.gub.uy>.



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 5 fojas (5) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido doy fe al interesado. Quito, a 15 Mayo 2018.

Dra. Paola Belgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-002-000070582



20171701036P03497

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701036P03497						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (18:18)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A	REPRESENTADO POR	RUC	1792754658001	ECUATORIANA	MANDANTE	JUAN FRANCISCO ANDRADE DUEÑAS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710010636	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	CAÑAZ RUALES MARIA PAULA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716627888	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	CRESPO SÁNCHEZ CRISTIAN DAVID	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1724392079	ECUATORIANA	MANDATARIO (A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IRAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

1 **AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
2 **FIDEICOMISOS S. A.**, conforme lo justifica con la
3 copia certificada del nombramiento debidamente
4 inscrito en el Registro Mercantil que acompaño; a
5 quien de conocer doy fe, en virtud de haberme
6 presentado su cédula de ciudadanía y certificado
7 de votación y autorizándome a la obtención de su
8 información en el Registro Personal Único, de
9 conformidad con lo dispuesto en el Artículo
10 setenta y cinco (Art. 75) de la Ley Orgánica de
11 Gestión de la Identidad y Datos Civiles y
12 Resolución cero setenta y ocho guión dos mil
13 dieciséis dictada por el Pleno del Consejo de la
14 Judicatura el dos de mayo del dos mil dieciséis y
15 que se agrega como habilitante. El compareciente
16 es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
17 estado civil casado, Abogado, domiciliado en esta
18 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y,
19 advertido que fue por mí, la Notaria, del objeto
20 y resultados de la presente escritura pública,
21 así como examinado en forma aislada y separada,
22 de que comparece al otorgamiento de esta
23 escritura sin coacción, amenazas, temor
24 reverencial, promesa o seducción, me pide que
25 eleve a escritura pública el texto de la minuta
26 que a continuación se transcribe: "**SEÑORA**
27 **NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a
28 su cargo, sírvase insertar una que contenga una

M.P.



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 de Poder Especial de conformidad con
2 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE -
3 Comparece al otorgamiento de la presente
4 escritura pública, la compañía FIDUCIARIA DE LAS
5 AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
6 FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por
7 el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su
8 calidad de Gerente General, según se desprende
9 del nombramiento debidamente inscrito que se
10 adjunta al presente instrumento, a quien adelante
11 podrá denominarse simplemente como "FIDUAMÉRICAS"
12 o el "MANDANTE". El compareciente es ecuatoriano,
13 mayor de edad, de estado civil casado,
14 domiciliado en la ciudad de Quito. SEGUNDA: PODER
15 ESPECIAL.- El señor Juan Francisco Andrade
16 Dueñas, en su calidad de Gerente General de la
17 compañía FIDUCIARIA DE LAS AMÉRICAS FIDUAMÉRICAS
18 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A,
19 otorga poder especial pero amplio y suficiente
20 cual en derecho se requiere en favor de los
21 señores (i) PAOLA ALEJANDRA ROCHA RUIZ; (ii)
22 MARÍA PAULA CAÑAZ RUALES; y, (iii) CRISTIAN DAVID
23 CRESPO SÁNCHEZ, para que en forma individual a
24 nombre y representación del MANDANTE, puedan: a)
25 Comparecer a la suscripción de contratos de
26 constitución, reforma, modificación, ampliación,
27 terminación y liquidación de negocios fiduciarios
28 en los cuales FIDUAMÉRICAS actúe como Fiduciaria;

1 b) Realizar todos los actos y suscribir todos los
2 contratos y documentos que sean necesarios para
3 la administración y cabal cumplimiento del
4 objeto, finalidad e instrucciones de los negocios
5 fiduciarios en los cuales FIDUAMÉRICAS actúe como
6 Fiduciaria; c) Para el cabal cumplimiento de los
7 mandatos referidos en los literales anteriores y
8 en estricta concordancia con las instrucciones
9 constantes en cada uno de los negocios
10 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS, el
11 mandatario se encuentran facultado, para: cumplir
12 y exigir el cumplimiento de todas las
13 obligaciones asumidas en dichos negocios
14 fiduciarios, así como para ejercer todos los
15 derechos que le corresponde a FIDUAMÉRICAS en los
16 mismos en su calidad de administradora; d)
17 Representar a FIDUAMÉRICAS, como Fiduciaria de
18 los negocios fiduciarios administrados por la
19 compañía, ante los Constituyentes, Beneficiarios
20 y terceros; ejecutar todos los actos y suscribir
21 todos los contratos y documentos que sean
22 necesarios para cumplir las instrucciones
23 irrevocables establecidas por los Constituyentes de los
24 negocios fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS; e)
25 solicitar y obtener el Registro Único de Contribuyentes
26 y las correspondientes claves de acceso de los
27 fideicomisos administrados por FIDUAMÉRICAS y solicitar
28 su anulación; presentar ante las autoridades

11/12



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 competentes, las declaraciones, info
2 escritos relacionados con los ne
3 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS, que
4 sean requeridos por tales autoridades o que de
5 conformidad con la Ley o reglamentos pertinentes
6 FIDUAMÉRICAS se halle obligada a remitir;
7 presentar ante las autoridades competentes
8 solicitudes, peticiones y reclamos relacionados
9 con los negocios fiduciarios administrados por
10 FIDUAMÉRICAS; suscribir los estados financieros,
11 rendición de cuentas, memorias, informes y más
12 documentos de los negocios fiduciarios
13 administrados por FIDUAMÉRICAS; presentar
14 declaraciones de impuesto a la renta, impuesto al
15 valor agregado, retenciones en la fuente y más
16 declaraciones, reportes o informes de los
17 negocios fiduciarios administrados por
18 FIDUAMÉRICAS, que sean necesarios para cumplir
19 con las obligaciones tributarias pertinentes;
20 abrir, cerrar, manejar, administrar cuentas
21 corrientes o de ahorros a nombre de los negocios
22 fiduciarios, girar sobre las mismas o designar
23 firmas autorizadas para el efecto; solicitar la
24 anulación, revocatoria o declaratoria de sin
25 efecto de los cheques de las cuentas corrientes
26 aperturadas a nombre de los negocios fiduciarios;
27 cobrar, depositar y protestar cheques girados a
28 la orden de los negocios fiduciarios; realizar

M

1 inversiones a nombre de los negocios fiduciarios,
2 renovarlas, cancelarlas, recaudar las mismas y
3 sus respectivos rendimientos; realizar todo de
4 tipo de pagos, en especial de tributos que graven
5 los fideicomisos o los bienes que conforman su
6 patrimonio autónomo; exigir y recibir pagos a
7 nombre de los negocios fiduciarios administrados
8 por FIDUAMÉRICAS; adquirir a nombre de
9 fideicomisos administrados por FIDUAMÉRICAS o
10 Constituyentes de encargos fiduciarios
11 administrados por FIDUAMÉRICAS, el dominio de
12 bienes muebles o inmuebles; transferir a terceras
13 personas, a cualquier título, el dominio de los
14 bienes de cualquier naturaleza, que conforman el
15 patrimonio autónomo de los fideicomisos
16 administrados por FIDUAMÉRICAS o que sean de
17 propiedad de los Constituyentes de encargos
18 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS, así
19 como arrendarlos, limitar su dominio o gravarlos
20 a cualquier título para garantizar obligaciones
21 de cualquier clase; ceder, endosar o transferir
22 títulos valores o de cualquier otra clase de los
23 negocios fiduciarios administrados por
24 FIDUAMÉRICAS; comparecer a nombre de FIDUAMÉRICAS
25 a las juntas o comités de los negocios
26 fiduciarios administrados por FIDUAMÉRICAS o
27 designar a la personas o personas que
28 comparecerán a los mismos en representación de



NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 FIDUAMÉRICAS; adquirir y extinguir obligaciones a favor de las personas de
2 de cualquier tipo o clase a nombre de FIDUAMÉRICAS en los negocios
3 negocios fiduciarios. f) Asistir a comités de administración y suscribir
4 inversión de los Fondos Administrados y suscribir todos los contratos y documentos que sean
5 todos los contratos y documentos que sean necesarios para la incorporación de partícipes
6 necesarios para la incorporación de partícipes del Fondo y salida del mismo. g) Realizar todos
7 los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la
8 los actos y suscribir todos los contratos y documentos que sean necesarios para la
9 documentos que sean necesarios para la administración y cabal cumplimiento del objeto y
10 administración y cabal cumplimiento del objeto y finalidad de los Fondos de Inversión en los que
11 finalidad de los Fondos de Inversión en los que FIDUAMÉRICAS actúe como Administradora. h)
12 FIDUAMÉRICAS actúe como Administradora. h) Realizar en nombre de FIDUAMÉRICAS todo tipo de
13 Realizar en nombre de FIDUAMÉRICAS todo tipo de reclamos o solicitudes; i) Para que en nombre y
14 reclamos o solicitudes; i) Para que en nombre y representación de FIDUAMÉRICAS presente todo tipo
15 representación de FIDUAMÉRICAS presente todo tipo de documentación, peticiones, ante todo tipo de
16 de documentación, peticiones, ante todo tipo de instituciones públicas o privadas. TERCERA:
17 instituciones públicas o privadas. TERCERA:
18 PLAZO.- La duración del presente contrato es indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza
19 indefinida, sin perjuicio de lo naturaleza esencialmente revocable del mandato. En tal
20 esencialmente revocable del mandato. En tal sentido el presente mandato podrá terminar, en
21 sentido el presente mandato podrá terminar, en cualquier momento, por cualquiera de las causales
22 cualquier momento, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo (2067) del Código
23 establecidas en el artículo (2067) del Código Civil. CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.- Los
24 Civil. CUARTA.- PROHIBICION DE DELEGACION.- Los mandatarios no podrán delegar el presente mandato
25 mandatarios no podrán delegar el presente mandato total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor
26 total o parcialmente en ningún caso. Usted Señor Notario sírvase agregar las demás cláusulas de
27 Notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
28 estilo para la plena validez de este

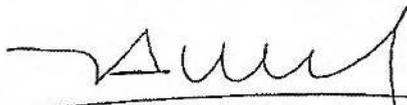
1 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada
2 textualmente que es ratificada por el
3 compareciente, la misma que se encuentra firmada
4 por el Abogado Cristian Crespo, con matrícula
5 profesional número diecisiete guión dos mil
6 quince guión mil quinientos cuarenta y tres del
7 Foro de Abogados. Para el otorgamiento de esta
8 escritura pública se observaron los preceptos
9 legales que el caso requiere y leída que le fue
10 al compareciente, éste se afirma y ratifica en
11 todo su contenido, firmando para constancia,
12 junto conmigo, en unidad de acto, quedando
13 incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo
14 lo cual doy fe.

15

16

17

18



19 ~~JUAN FRANCISCO ANDEADE DUEÑAS~~

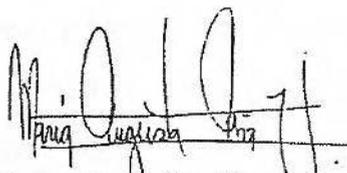
20 C.C. 1710632751

21

22

23

24



25 Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.
26 RAZÓN: FACTURA No.000070582

26

27

28

LA NO



Quito, 11 de abril de 2017

Señor
Juan Francisco Andrade Dueñas
Presente. -

De mi consideración:

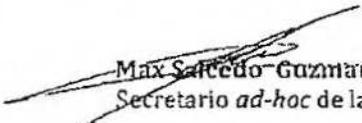
Me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reunida en la ciudad de Quito, el día 11 de abril de 2017, tuvo el acierto de nombrarle **Gerente General** de esta compañía, por el periodo estatutario de tres años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con las atribuciones y deberes inherentes a este cargo dispuestas en el estatuto social, entre las cuales se encuentra la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Las atribuciones que le corresponden constan en el artículo 19 del estatuto social de la compañía

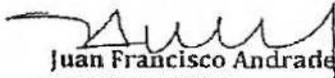
FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., es una compañía que se constituyó al amparo de las Leyes de la República del Ecuador mediante escritura pública autorizada en la Notaría Trigésima del cantón Quito, el 21 de febrero de 2017 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 7 de abril de 2017

Mucho agradeceré que al pie del presente se sirva consignar la razón de su aceptación a este nombramiento, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por la merecida designación y le deseo mis más fervientes deseos de éxito en su gestión.

Atentamente,
FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.


Max Salcedo Guzman
Secretario *ad-hoc* de la Junta General

RAZÓN: Agradezco la designación de la que he sido sujeto, y con esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la compañía **FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, en la ciudad de Quito D.M. el 11 de abril de 2017.


Juan Francisco Andrade Dueñas
C.C 1710632751

TRÁMITE NÚMERO: 22902



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	17503
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/04/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5418
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
IDENTIFICACIÓN:	1710632751
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1474 DEL 07/04/2017 NOT. 30 DEL 21/02/2017.- AN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25-DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



NOTARIA PÚBLICA SEXTA - En aplicación de la Ley 10.903 del 2007, fue la fotocopia que a continuación está contenida en el expediente que me fue presentado en: [] (Registro Público)

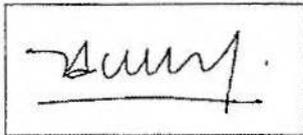
Quito-D.M. 13 SET. 2017



[Signature]
MARGARITA VÁSQUEZ AGUIRRE
ABOGADA Y NOTARIA PÚBLICA
DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710632751

Nombres del ciudadano: ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 24 DE FEBRERO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMAN AGUINAGA MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 24 DE FEBRERO DE 2007

Nombres del padre: ANDRADE RAUL ABELARDO

Nombres de la madre: DUEÑAS MARIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 6 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Emisor: DIEGO FERNANDO SANTAMARIA SALAZAR - PICHINCHA-QUITO-NT 36 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 177-053-68594



177-053-68594

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





NOTARIA
TRIGÉSIMA
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



Se otorgó ante mí ante mí Ab. María August
Vásquez, Msc., Notaria Trigésima Sexta del
Quito; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA**
COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de
PODER ESPECIAL que otorga: **FIDUCIARIA DE LAS**
AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A. A favor de: **PAOLA**
ALEJANDRA ROCHA RUIZ; MARÍA PAULA CAÑAZ
RUALES; CRISTIAN DAVID CRESPO SÁNCHEZ,
debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y
fecha de su celebración.



María Augusta Peña Vásquez
Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí ante mí en el domicilio de la
Luz María Rodríguez, I.D. 1011400, que el presente
documento, en fe de ello confiero esta copia certificada
de **8** (ocho) ejemplares, en fe de ello confiero esta copia
que otorga, a los señores que se mencionan en el presente
Quito, a **15 Mayo 2018**

Paola Delgado Loor
Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792754658001
RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A
NOMBRE COMERCIAL: FIDUAMERICAS
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRADE DUEÑAS JUAN FRANCISCO
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/05/2017 **FEC. CONSTITUCION:** 07/04/2017
FEC. INSCRIPCION: 04/05/2017 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N26-98 Intersección: LINCOLN Edificio: MIRAGE Piso: 8 Oficina: 8-A Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Telefono Trabajo: 023514892 Celular: 0998594722 Email: jfandrade@fiduamericas.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

04 MAY 2017
66600006

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art 97 Código Tributario, Art 9 Ley del RUC y Art 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GLGR021006 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 04/05/2017 12:30:54



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792754658001
RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 04/05/2017
NOMBRE COMERCIAL: FIDUAMERICAS			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN
 ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: EL BATAN Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N26-98 Intersección: LINCOLN
 Referencia: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Edificio: MIRAGE Piso: 8 Oficina: 8-A Telefono Trabajo: 023514892 Celular: 0998594722 Email: jfandrade@fiduamericas.com

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo solicitado en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL y que obra de...
 Quito, a 15 Mayo 2017

Dra. Paola Delgado Looz
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

04 MAY 2017
 616000001 PAEZ

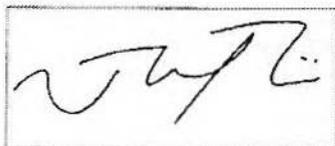
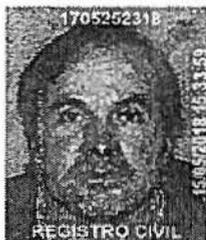
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: GLGR021006 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 04/05/2017 12:30:54



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705252318

Nombres del ciudadano: DURINI PEREZ JUAN MANUEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 14 DE MARZO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURNEO PATINO PRISCILLA

Fecha de Matrimonio: 26 DE OCTUBRE DE 2000

Nombres del padre: DURINI MANUEL FRANCISCO

Nombres de la madre: PEREZ MARIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 9 DE AGOSTO DE 2010

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2018

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 186-121-38101



186-121-38101

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710010636

Nombres del ciudadano: ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 16 DE ENERO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: THUR DE KOOS GARZON JUAN CARLOS

Fecha de Matrimonio: 26 DE AGOSTO DE 2005

Nombres del padre: ROCHA WILSON RENE

Nombres de la madre: RUIZ CECILIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 23 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2018

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 181-121-38127



181-121-38127

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
 IDENTIFICACIÓN Y REGULARIDAD



CÉDULA DE CIUDADANÍA
170525231-8

IDENTIFICACION Y REGULARIDAD
**DURINI PEREZ
 JUAN MANUEL**

PARTE DEL TERRITORIO
PICHINCHA

CIUDAD DE LA MATRIZ
QUITO

PARTE DEL TERRITORIO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO **1972-03-14**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Casado**
 NOMBRE DE LA ESPOSA **PRISCILLA
 BURNEO PATINO**



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION **EMPLEADO PRIVADO**

APellidos y Nombres de la madre
DURINI MANUEL FRANCISCO

APellidos y Nombres de la madre
PEREZ MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION
**QUITO
 2010-08-09**

FECHA DE VENCIMIENTO
2020-08-09

[Signature]
 JAVIER LLANOS

L7312A2222
 000327340

CNE REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA

CERTIFICADO PROVISIONAL

08 DE FEBRERO DE 2018

FECHA: *08 de febrero del 2018* No: **0004479**

Certifico que la (el) ciudadana (o)
Durini Perez Juan Manuel

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: *170525231-8*

Se le extiende el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye el certificado de votación.

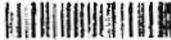
La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso eleccionario.

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL ELECTORAL
INSTRUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

N.º 171001063-6



CLASE DE CIUDADANÍA
NATURALIZADA Y NACIONALIDAD
ROCHA RUIZ
PAOLA ALEJANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1980-01-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JUAN CARLOS
THUR DE KOOS GARZON

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V23432222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROCHA WILSON RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUIZ CECILIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO
2014-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-23



DORSAL

7621001063



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CRE

009

009 - 207

1710010636



ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA
WILSON RUIZ WILSON

PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
NACIMIENTO

DESCRIPCIÓN
FEMEA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de... [firmas]... que me fue presentado para este efecto y que debe ser devuelto al interesado.
Quito, a 15 Mayo 2014

Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE FIDEICOMISO** otorgada por **LEDEX HOLDINGS INC.**, debidamente firmada y sellada en Quito a quince de mayo del año dos mil dieciocho.

J. S.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792869366001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO LEDEX
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUCIARIA DE LAS AMERICAS FIDUAMERICAS
CONTADOR: PANCHI UMAGINGA VERONICA SOFIA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/05/2018 **FEC. CONSTITUCION:** 15/05/2018
FEC. INSCRIPCION: 18/05/2018 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV. 12 BDE OCTUBRE Número: N26-98 Intersección: LINCOLN Referencia ubicación: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Email: info@fiduamericas.com Telefono Trabajo: 026000150

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA

ABIERTOS: 1
CERRADOS: 0
 CGD: SC3498
 18 MAY 2018
 USUARIO: *[Firma]*
 AGENCIA

[Firma manuscrita]

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SPC230318 **Lugar de emisión:** QUITO/SALINAS Y SANTIAGO **Fecha y hora:** 18/05/2018 11:36:02



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792869366001
 RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO LEDEX

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

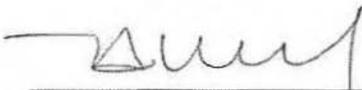
No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	15/05/2018
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV. 12 BDE OCTUBRE Número: N26-98 Intersección: LINCOLN
 Referencia: A UNA CUADRA DEL HOTEL QUITO Email: info@fiduamericas.com Telefono Trabajo: 026000150



 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SCPC230318 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 18/05/2018 11:36:02

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170525231-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
DURINI PEREZ
JUAN MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1972-03-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
PRISCILLA
BURNEO PATINO





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E3333A2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DURINI MANUEL FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-09

000327680

Priscilla
DIRECTOR GENERAL

JMP
FIRMA DEL CEDULADO








REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA

08 DE FEBRERO DE 2018

FECHA: 20 de Febrero del 2018 **No:** 0004479

Certifico que la (el) ciudadana (o):
 Durini Perez Juan Manuel

Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 170525231-8

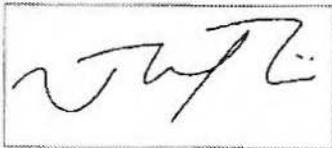
Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido por 90 días para cualquier trámite tanto privado como público y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformedo las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.

Méjor - o



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705252318

Nombres del ciudadano: DURINI PEREZ JUAN MANUEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 14 DE MARZO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BURNEO PATINO PRISCILLA

Fecha de Matrimonio: 26 DE OCTUBRE DE 2000

Nombres del padre: DURINI MANUEL FRANCISCO

Nombres de la madre: PEREZ MARIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 9 DE AGOSTO DE 2010

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2018

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 186-121-38101



186-121-38101

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1710010636

Nombres del ciudadano: ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 16 DE ENERO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: THUR DE KOOS GARZON JUAN CARLOS

Fecha de Matrimonio: 26 DE AGOSTO DE 2005

Nombres del padre: ROCHA WILSON RENE

Nombres de la madre: RUIZ CECILIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 23 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 15 DE MAYO DE 2018

Emisor: CARLOS ENRIQUE SHIVE DELGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 181-121-38127



181-121-38127

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 171001063-6



CÓDIGO DE
CIUDADANÍA
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
ROCHA RUIZ
PAOLA ALEJANDRA
LUGAR DE NACIMIENTO
FICHINCHA
QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1980-01-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JUAN CARLOS
THUR DE KOOB GARZON



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN - OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V23431222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROCHA WILSON RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUIZ CECILIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
QUITO
2014-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2074-07-23



20140723



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CNE

009

009 - 207

1710010636



ROCHA RUIZ PAOLA ALEJANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES

FICHINCHA
MUNICIPALIDAD
QUITO
CANTÓN
ZONA 4
MUNICIPALIDAD



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de...
Quito, a 16 de Mayo de 2014.

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO